

El Bolsón, 11 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **A.V. C/ A.G.J. S/ SUMARÍSIMO - MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR AUMENTO** expediente **EB-00176-F-2023**

Y CONSIDERANDO:

1- Que los presentes se encuentran a despacho en estado de resolver respecto a las liquidaciones practicadas por la actora conforme surge del movimiento **E0074**, publicado el 07/04/2026.-

2- De las mismas se corrió traslado a la contraria en los términos del 95 del CPF, conforme lo normado por el art. 120 del CPCCRN.-

3- Que no habiéndose realizado manifestación alguna y siendo que no existen errores manifiestos en la misma corresponde su aprobación en los términos de los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento de Familia.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación obrante al movimiento E0074 (**por el periodo comprendido entre Febrero y Marzo de 2026**) por la suma de \$ 1.048.800 en concepto de capital e intereses, ello con más los intereses que se continúen devengando conforme tasa doctrina legal precedente "Machin", la cual podrá consultarse en la calculadora de los sistemas informáticos de la página web del Poder Judicial.

(<https://servicios-publico.jusrionegro.gov.ar/servicios/index.php?r=forms/calculadorDeIntereses/index>), hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C.y C) y las costas del juicio (art. 558 del CPCC)-.

II) Apruébese en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación obrante al movimiento E0074 con relación a las cuotas suplementarias fijadas en los autos principales por la suma de **2.546.517**.

A los fines de la ejecución de los montos aprobados en este punto y para un mayor ordenamiento procesal, deberá iniciarse una ejecución particular ello con el objeto de contar con el correcto control de las obligaciones alimentarias con orígenes diferentes.-

III) Costas al alimentante art. 121 CPF.-

IV) Intímese al alimentante en el plazo de diez días al pago de las sumas aprobadas en los puntos I y II de la presente, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de ejecución.

Para el caso de iniciarse el proceso de ejecución de las sumas aprobadas en el punto II, deléguese en la Secretaría de este juzgado dicho procedimiento en los términos de los artículos 94 y 95 del CPF.-

V) Firme que sea, expídase certificación de firmeza de la presente . La misma deberá ser confeccionada por el letrado y presentada a confronte por PUMA.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE